

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la presente demanda verbal sumaria **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, adelantada por el señor **MOISES ANTONIO IZQUIERDO**, fue inadmitida mediante auto 315 del 22 de septiembre de 2022, providencia notificada en estado web 144 del 23 de septiembre de 2022 y en la cual, le fueron concedidos a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos advertidos.

Los términos corrieron de la siguiente manera:	Días No Hábles	Vencimiento
Días Hábles		
26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022	24 y 25 de septiembre de 2022	30 de septiembre de 2022 a las 5:00 de la tarde

Dentro del término concedido para subsanar la solicitud la parte demandante guardó silencio.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 3 de octubre de 2022.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, tres (3) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTER. N°. 326/2022
CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO ACCIÓN REINVINDICATORIA DE DOMINIO
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00074-00
DEMANDANTE	MOISES ANTONIO IZQUIERDO
DEMANDADO	LILIANA DE JESÚS LÓPEZ VARGAS

CONSIDERACIONES

Mediante auto 315 del 22 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte solicitante un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía en los términos allí indicados, empero la misma no fue subsanada.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda en la forma requerida por este Despacho, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, esto es, se rechazará la presente demanda, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI web.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria de **ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovida por **MOISÉS ANTONIO IZQUIERDO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora **LILIANA DE JESÚS LÓPEZ VARGAS**, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que no hay lugar a la devolución de anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido allegados vía correo electrónico en formato digital.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>150</u> del 4 de octubre de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 7 de octubre de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdc7bce5b4d7e317874ddc26b8f37c84d32814014f9801809103d7174b8edb7**

Documento generado en 03/10/2022 12:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>